



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2021 00172 00
CAUSANTE	Javier Vasco Cuervo
INTERESADOS	Rosalba Marín Pérez

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarse respecto de la aprobación o no del trabajo de partición de los bienes (activos y pasivos) del causante Javier Vasco Cuervo, presentado oportunamente por el auxiliar de la justicia designado.

ANTECEDENTES

Con auto adiado 10 de mayo de 2021 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, se reconoció como interesadas a Liliana Molina Cárdenas, María Esneda Molina Cárdenas, y Rosalba Marín Pérez,

se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, la notificación de Sandra Vasco Duque y Lina María Vasco Duque, y la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes correspondientes a la masa sucesoral.

Mediante proveído de 18 de agosto de 2021 el despacho corrigió el auto de 10 de mayo de 2021, específicamente el ordinal segundo de este, en el sentido de reconocer como interesadas a Sandra Vasco Duque y Lina María Vasco Duque.

Luego, a través de proveído de 17 de marzo de 2022, esta instancia judicial de nuevo corrigió el auto mediante el cual se dio apertura a este trámite mortuorio, y procedió a reconocer como heredera a Rosalba Marín Pérez, a la par que ordenó la notificación de Sandra Vasco Duque y Lina María Vasco Duque, en el mismo auto fueron reconocidas como interesadas a estas últimas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El 26 de octubre de 2022 mediante auto, se fijó el día miércoles 30 de noviembre de 2022 para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos; llegada la cual, se ejerció control de legalidad por parte de este juzgador, se acumuló al proceso de sucesión de Javier Vasco Cuervo el trámite de sucesión de Marí Elena Duque Parra, se suspendió el trámite de sucesión de Javier Vasco Cuervo hasta tanto el proceso de sucesión de María Elena Duque Parra alcanzara el estado actual del primero, y para finalizar, se ordenó dar apertura al proceso de sucesión de María Elena Duque Parra, a través de auto.

En providencia de 21 de marzo de 2023, nuevamente se efectuó control de legalidad y se dejó sin efectos la providencia proferida oralmente en

audiencia de 30 de noviembre de 2022, al no encontrarse legitimada Rosalba Marín Pérez para comparecer a la sucesión de María Elena Duque Parra: y se procedió a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, estableciéndose como tal, el 19 de abril de 2023, y llegada dicha data se aprobaron aquellos, se decretó la partición y adjudicación, y, se nombró a Angela Cristina Bravo Burbano como partidora en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, para lo cual se le concedió el término de 10 días para la realización del correspondiente trabajo.

El 26 de mayo de 2023 la partidora presenta a través de correo electrónico el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a los interesados, mediante providencia de 24 de julio de 2023, corregida mediante auto de 14 de agosto de 2023, en lo atinente a la parte que presentó dicho trabajo.

Fenecido el término de traslado sin que se presentara objeción alguna, en proveído de 11 de septiembre de 2023, se ordenó a la partidora reajustar el trabajo de partición frente a los réditos adquiridos por el causante durante la vigencia de la sociedad conyugal.

El 29 de septiembre de 2023 la partidora presenta a través de correo electrónico el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

En esta litis se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, la demanda de sucesión fue presentada con el lleno de los

requisitos legales, quienes la promueven han demostrado su vocación hereditaria y por lo mismo les asiste capacidad para ser parte y este Juzgado es competente para su conocimiento conforme el artículo 22 del Código General del Proceso, por lo que se encuentran colmados los requisitos para que exista decisión de fondo.

Problema jurídico para resolver.

En esta oportunidad el despacho debe establecer si el trabajo de partición presentado por Angela Cristina Bravo Burbano, se encuentra ajustado a derecho; y en consecuencia, deberá o no impartírsele aprobación.

Marco legal.

Como es sabido, la sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, como cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento la voluntad del causante, de ahí que, el trámite previsto en uno y otro caso debe surtirse en líneas generales conforme con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

De modo que, estando aprobados los inventarios y avalúos presentados por los interesados, resulte imperativo dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 509 del Código General del Proceso en torno a la presentación y aprobación del trabajo partitivo presentado.

Así pues, cuando el trabajo de partición es presentado y de él se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin que ninguno de ellos proponga objeciones, el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso impone dictar sentencia aprobatoria de la misma.

Caso concreto y solución al problema planteado.

Analizado en detalle el trabajo de partición presentado, se colige que los bienes inventariados y evaluados corresponden a los mismos que fueron repartidos y adjudicados en común y proindiviso a los herederos reconocidos al interior del presente trámite sucesoral, de suerte que, como el mismo, dentro del término previsto, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, resulta ineludible impartirle aprobación, debiendo oficiarse a las entidades correspondientes para su registro y cumplimiento.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral dejada por el causante Javier Vasco Cuervo.

SEGUNDO. INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Manizales, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-65923, acompañando fotocopia auténtica que a costa de la interesada se expedirá. Líbrese comunicación dirigida a dicha Oficina Registral, informando lo aquí decidido y la partición y adjudicación realizada.

TERCERO. Protocolícese este expediente en la Oficina Notarial que los interesados elijan en el círculo de este Municipio.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez'. The signature is highly stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 023

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria